

## ACTA N° 334

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, siendo las 17:35 horas del día 05 de septiembre de 2024, se inicia la sesión virtual extraordinaria del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, convocada mediante Resolución Administrativa N° 32/24 a petición de las consejeras Silvina RUPPEL y Paula CARDOZO y del Consejero Jorge Luis FRÜCHTENICHT. El Presidente del Consejo de la Magistratura Rafael LUCHELLI abre la sesión, con la presencia de los/las Consejeros/as Mabel DEL MÁRMOL, Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Juan Pablo Camilo GALLEGOS, Silvina RUPPEL, Estefanía ALEJO, Paula CARDOZO, Daniela PILI, Mariano JALON, Mirta ANTONENA y Silvia Alejandra BUSTOS actuando como Secretario subrogante Emiliano Andrés GABET. Se procede por Secretaría a dar lectura a la Resolución de convocatoria a la presente, cuyo orden del día, en su parte pertinente expresa "... la necesidad de tratar el recurso presentado por el Dr. Lucas Papini. Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 17 y 19 de la ley V número 70, el presidente del Consejo de la Magistratura, RESUELVE: PRIMERO: Convocar al pleno del Consejo de la magistratura de la provincia del Chubut a la sesión extraordinaria a realizarse de manera virtual el día 5 de septiembre de 2024, a partir de las 17:30 h, para tratar el siguiente orden del día, primero tratamiento del trato del recurso presentado por el Dr. Lucas Papini y segundo agregar el orden del día, temas que los consejeros y consejeras consideran necesario, regístrese y notifíquese.". A continuación, el Sr. Presidente pregunta si hay algún otro tema para tratar, a lo que la Consejera DEL MARMOL propone que sería conveniente tratar la situación de la Dra. Martini. Así las cosas, el Sr. Presidente solicita se incorpore al orden del día, a los fines de discutir su alcance, la nota N° 160/24 remitida por el Vicegobernador de la Provincia del Chubut al Consejo de la Magistratura. A continuación, se procede por Secretaría a leer la misma, la cual dice "... Rawson, 3 de septiembre de 2024, Nota N.º 160/24. Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Rafael Lucchelli su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de enviarle para su conocimiento y fines que corresponda, la resolución N.º 264/24 de la Honorable Legislatura aprobado por esta legislatura en su sesión ordinaria realizada con fecha 29 de agosto, por la cual declara que el Acta N° 331/24 del Consejo de la Magistratura y las posteriores y acordadas del Superior Tribunal de Justicia dictadas para la instrumentación de la misma, resultan lesivas al interés público en los términos del artículo 91 de la ley 1 N° 18. Sin otro particular, lo saludo atentamente, Dr. Gustavo Menna, Presidente de la Honorable Legislatura del Chubut...". El Presidente LUCHELLI, dice que según interpreta, esta cuestión de declararlo lesiva del interés público es la forma que tiene la Legislatura para darle instrucciones al Fiscal de Estado para que interponga una acción de nulidad ante el Fuero Contencioso Administrativo por ante el Superior Tribunal de Justicia provincial. Esto significa, a su entender, que lo indicado en la Nota N° 160/24 de la Honorable Legislatura, no es de incumbencia del Consejo de la Magistratura ya que es algo propio que le va a tocar

en definitiva juzgar al superior Tribunal de Justicia. Destaca que seguramente se van a tener que apartar todos los Ministros porque ellos en su momento firmaron –salvo el Dr. Raidan que juró como Ministro del Superior Tribunal de Justicia en forma posterior- la aquiescencia para que la Sra. Jueza Dra. Martín se trasladara a Rawson. Así las cosas, destaca que se va a tener que componer un Superior Tribunal de Justicia el cual deberá decidir esta acción que debe emprender el Fiscal de Estado. A modo de conclusión, señala que hasta que no haya una resolución judicial contencioso administrativa en ese sentido que indique algo al el Consejo de la Magistratura, está fuera del marco de competencia del mismo. Por ello, afirma que discutirlo no tiene sentido porque esto es lo que quedó en claro de la nota en cuanto a que la Legislatura dice que se ha lesionado el interés público y, por lo tanto, ordena al Fiscal de Estado que intervenga para iniciar acciones. Por ende, será el Fiscal de Estado quien iniciara la acción y se verá el resultado. Dicho ello, consulta a los demás Consejeros/as su opinión. El Consejero JALON manifiesta que, en cuanto el resultado, está de acuerdo con el Sr. Presidente, ya que tiene que iniciarse una acción en contencioso administrativo y cuando haya un resultado nos lo van a notificar. No obstante ello, aclara que la legislatura no está legitimada para iniciar una acción de lesividad ya que es el propio órgano que ha dictado el acto administrativo quien inicia esa declaración de lesividad. Luego, se le da intervención al Fiscal de Estado, quien tiene que prestar su apoyo aquiescencia y recién ahí se declara nulo el acto que está viciado. Destaca que ello lo afirman doctrinarios como Gordillo y Marienhoff entre otros. El Presidente LUCHELLI destaca que los magistrados del Superior Tribunal de Justicia que les va a tocar intervenir son los últimos contralores de la legalidad, del proceso, entonces esos magistrados tendrán que abordar los temas. El Consejero JALÓN señala que coincide plenamente con el resultado que plantea el Sr. Presidente pero que le hace un poco de ruido es que si lo que está haciendo la Legislatura no es plantear al Consejo que declare el acto lesivo. El Sr. Presidente LUCHELLI afirma que no se les plantea eso. El Consejero JALON agrega que planteado por él es la única posibilidad que su entender le permitiría al Consejo intervenir. Se incorpora al debate el Consejero FRÜCHTENICHT, quien destaca que la única lectura lógica para darle porque como respuesta jurídica u observación, es un mamarracho lo que han hecho, porque la declaración de interés público y la necesidad de ir persiguiendo la nulidad del acto es para el propio órgano que la dictó. Recuerda que él las hacía en las acciones de lesividad cuando era asesor de la Prefectura y le erraban en algo y declarábamos nosotros y con Gordillo con Marienhoff más la gente del Derecho Administrativo duro porque la declaración de lesión al orden público la tienen que hacer el propio órgano y la acción de lesividad la genera el propio órgano, entendiendo que el fiscal de Estado no va a seguirlos. El Consejero JALON coincide con el Consejero FRÜCHTENICHT, agregando este último que la única explicación que podemos encontrarle es que ellos no estén sugiriendo actuar de esa manera como destacara el Consejero JALON. Acto seguido, el consejero JALON afirma que en consecuencia, coincide con el Sr.

Presidente LUCCHELLI. Así las cosas, el Consejero FRÜCHTENICHT señala que, pensando a favor de la inteligencia de ellos y del dolor que tienen porque les tocó la chapita de seguir participando porque, como se dice habitualmente, no tienen vela en este entierro. Consulta si todo esto se está grabando porque le encantaría que se escuche en la Legislatura. Se plantea por parte de los Consejeros si se tiene que resolver si lo incorporamos al orden del día, a lo que el Sr. Presidente LUCCHELLI aclara que ya se resolvió incorporarlo sobre todo, charlando el alcance que tiene la nota del vicegobernador. Resume que la Legislatura declara lesivo al interés público la cuestión tratada y que instruyen el Fiscal de Estado, concluyendo que el Consejo entonces no tiene nada que hacer. Es por ello, que el Presidente LUCCHELLI destaca al pleno del Consejo presente que, más allá de que se pueda discutir en profundidad, si los Consejeros/as quieren y así lo desean en la sesión presencial, más que nada para dar tranquilidad, que no hay ningún tipo de urgencia con este tema porque hasta donde sabemos hay una acción que debe emprender o emprendería el fiscal de Estado y nosotros no tenemos nada que ver. Persistiendo la duda sobre si se incorporó o no al orden del día el tema, aclara el Sr. Presidente LUCCHELLI que se agrega en relación, simplemente para dar noticias. Destaca que para darle un orden al tema, simplemente informa que se presentó dicha nota por el vicegobernador y la conclusión a la que se arriba en el Consejo es que el Fiscal de Estado accionaría para declarar la nulidad eventualmente de nuestra acordada y de los demás actos consecutivos que dependen de la misma. Esto es en materia judicial y por lo tanto queda ajeno al marco de competencia del Consejo. Consulta a los Consejeros/as si quieren seguir hablando sobre el tema o pasamos al tema que nos convoca de manera urgente que es la impugnación del candidato Dr. Lucas PAPINI. Se propone que se tome conocimiento de la nota que llegó y si lo queremos revisar, conversar sobre el tema lo hagamos cuando estemos todos en forma presencial. Ante dicha proposición, adhieren el resto de los Consejeros/as. Así las cosas, el Sr. Presidente LUCCHELLI destaca que la conversación profunda del tema, se puede diferir tranquilamente para la reunión presencial del Consejo próxima a desarrollarse a partir del 24 de septiembre, más que nada porque no nos toca nada por hacer simplemente que tenemos que estar a la espera de la acción que emprendería el Fiscal de Estado. No, no podemos hacer nada. Resuelto ello, siendo las 17:47 hs., se pasa a trabajar en Comisión el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Lucas Papini. Se deja constancia por Secretaría que mientras el Consejo que se encontraba trabajando en Comisión, se retiró a las 17:50 el Consejero Juan Pablo Camilo GALLEGOS y se conectó a las 18:06 el Consejero Manuel BURGUEÑO IBARGUREN. Siendo las 19:04 horas del día 05 de septiembre de 2024, se retoma la sesión. El Sr. Presidente LUCCHELLI pregunta a los Consejeros/as quien quiere la palabra con relación a la reconsideración del postulante Dr. Lucas Papini. El Consejero FRÜCHTENICHT, toma la palabra señalando que después de haber observado, leído la documentación acompañada por el postulante Dr. Papini y en función del reglamento vigente que tenemos a la fecha, mociona al pleno no hacer lugar a la

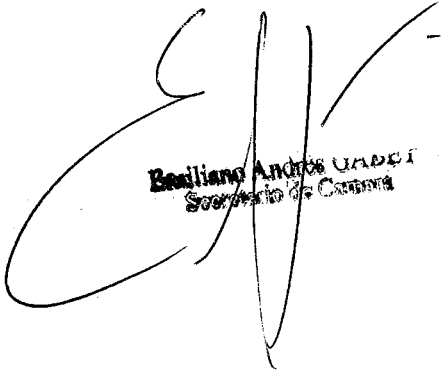
reconsideración por cuanto entiende que el postulante no tiene cumplido el requisito de los 7 años de ejercicio de la profesión de abogado, por cuánto el ejercicio de la profesión de abogado se supone que a partir de la matriculación hay un ejercicio de la profesión legítimo. Previo a ese tiempo añade que no hay ejercicio de la profesión en los términos en que los venimos considerando y en los que es lógico considerarlo, porque si no está matriculado, sería una actividad irregular. Y en segundo lugar, destaca que le da nulo valor acreditante a la certificación de la ONG del centro para una justicia igualitaria y popular. Así las cosas, mociona al pleno no hacer lugar a la reconsideración y no permitir que concurse el postulante Dr. Lucas Papini porque le faltan los requisitos de esta primera etapa del concurso que es la inscripción. A continuación, el Consejero BURGUEÑO IBARGUREN indica que va a adherir a la moción del Consejero FRÜCHTENICHT porque según la normativa vigente en la provincia, según nuestro reglamento, la única forma de acreditar los 7 años es con la matrícula, que es la forma en la que se hace el ejercicio regular y legítimo de la abogacía. Señala que desde ya que el derecho es algo más amplio que la abogacía y muchas veces se confunde por eso, en otros países el título se llama licenciado en derecho y abogado es una directamente de incumbencia profesional para explicar. Además de lo que dijo el Dr. FRÜCHTENICHT, quiere dejar expuesto que el candidato tiene solamente 7 años y 6 meses de expedición de título, es decir, que apenas tiene la antigüedad, porque a esa fecha no tiene a matrícula, apenas tiene 6 meses más desde la expedición de título que el mínimo que requiere la norma. Y por lo tanto, entiende que no estaría en condiciones de tenerse bajo ningún supuesto la antigüedad de título suficiente para poder presumir la idoneidad que devendría, si bien la suma de 7 años es arbitraria, pero es un mínimo de experiencia que tiene que ser justamente si se quiere ser juez en el la interferencia y en la actuación ante los tribunales de una o dentro de los tribunales de alguna localidad de nuestro país. Concluye que entiende que no están dadas las condiciones y que no puede ser admisible el recurso de reconsideración. El Sr. Presidente LUCHELLI se exploya a continuación. El mismo destaca que va a postular hacer lugar a la reconsideración solicitada. Y en primer lugar quiere dejar claro que lo que busca la norma, si uno hace un control de la validez material de nuestro reglamento y de la Constitución provincial, en definitiva, es la idoneidad al acceso del empleo público que está establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional. Ahora bien, estar matriculado, desde su óptica, es una presunción iuris tantum, admite prueba en contrario con relación a la idoneidad, no es una garantía de idoneidad. En realidad son presunciones que nos ayudan a establecer cosas. Ahora bien, el postulante que ha realizado esta impugnación se ha inscripto realizando una declaración jurada, y ese es el valor que tiene: de declaración jurada, nos ha manifestado que ha ejercido la abogacía en una ONG y en otras actividades. Destaca que él le va a creer y le cree porque también ha pasado en este Consejo de la Magistratura que no se ha designado a personas que habían sido seleccionados e incluso habían contado con el acuerdo legislativo si se descubre que ésta declaración jurada contiene

algún tipo de falsedad. El mismo cree que, como decía Savigny tomando a Aristóteles sobre las formas y la materia, hay elementos formales y necesarios que los encontramos en la ley y es lo que aparece en este reglamento que nos pone en jaque, en duda, nos hace discutir, nos hace tomar diferentes posiciones, interpretar. Hay cuestiones que son materiales y contingentes, que es la materia sobre la cual se reglamenta. Y por otro lado, como modernamente establece la iusfilosofía, hay cuestiones materiales y necesarias como son la valoración jurídica. Destaca que cree que realmente el examen que se toma en este Consejo de la Magistratura, garantiza idoneidad. Cosa que probablemente cuando se establecieron estos requisitos a nivel constitucional provincial me refiero no existía el sistema este del Consejo de la Magistratura, eran los Colegios de Abogados quienes terminaban eligiendo a los magistrados a través de votaciones dentro del Colegio de Abogados y recién en el año 1994 se establece el Consejo de la magistratura con esta composición y después se establecen los exámenes y esta forma de acceder a la magistratura. Por eso cree que el hecho que el postulante haya bajo juramento dicho que él ejercía la abogacía ya desde los inicios, una vez obtenido el título en una ONG y a partir de ahí en diferentes trabajos a él alcanza para entender que ejercía la abogacía. Aclara que ello no es un ejercicio ilegal de la abogacía, simplemente es el ejercicio que pudo hacer a través de ese empleo que tenía. Destaca que por supuesto, podría alguien probar que efectivamente no fue así y que el trabajo que hizo no fue propio de un abogado, pero en definitiva es un tema de presunción y habría que probarlo y para él Sr. Presidente el plus está en que esta inscripción es una declaración jurada. Por eso le cree al postulante y cree que es justo permitirle dar el examen. Insiste en que este examen - que los que son magistrados en este Consejo han tenido que pasar- es un examen sumamente complejo y realmente desde esa perspectiva nos vamos a garantizar la idoneidad y cree que apegarse a la forma de manera excesiva nos haría caer en un ritualismo que en definitiva iría contra lo que buscamos, que es mayor cantidad de postulantes, poder cubrir todos los cargos. Por eso postula el Sr. Presidente LUCHELLI hacer lugar a la reconsideración que planteada por el Dr. Lucas Papini. A continuación, la Consejera ALEJO toma la palabra, adhiriendo a la moción del doctor LUCHELLI. Informa al pleno que le gustaría leer el ítem del reglamento de concursos del Consejo de la Magistratura, en especial el artículo 9, inciso b 4, qué dice a los fines de acreditar los años de ejercicio de la abogacía -al que refiere el artículo 164 de la Constitución de la Provincia del Chubut- se tendrá en cuenta únicamente la fecha de inscripción en la matrícula de abogado o abogada o la designación de funcionario o magistrado judicial o cargo que requiera título de abogado o abogada para el desempeño de dicha función. Y aquí es donde a la Consejera destaca que le parece que en este pedido de reconsideración el postulante está dentro de, porque son 3 opciones, la cuales no son excluyentes por lo por la manera en que está redactado, por lo menos este postulante estaría dentro de la opción de que ha ejercido cargos que requerían el título de abogado para desempeñar la función. Nada más tiene para agregar. Toma la palabra la Consejera

CARDOZO, indicando que voy a acompañar la moción que planteó el Sr. Presidente LUCHELLI. En tal sentido, aclara que cree que es un tema que hace mucho que se viene discutiendo, creyendo que se viene discutiendo y aplicando de una manera de la cual se discrimina a muchísimos abogados que hacen ejercicio de su profesión como tal y por eso también estoy de acuerdo con la lectura que hizo la Consejera ALEJO y por ello acompaña su moción. La Consejera RUPPEL, indica que también apoya la moción del Sr. Presidente LUCHELLI, entendiendo que el trabajo en la organización civil que el abogado desempeñó requería y necesitaba ser abogado para tal tenía que tener el título como se ha dicho y no habla de la matriculación, entonces entiende que el postulante también expresa que ese es el justificativo, la certificación de servicios, la tarea que desempeñó. Por su parte destaca que el postulante indica que también se dedicó a colaborar e impulsar causas judiciales a la defensa de los derechos porque la ONG es un centro para la justicia igualitaria y popular que justamente es lo que se nombró también aquí. Así, es que considera que le parece que está justificado. Respecto a lo de la idoneidad, coincide que ello se verá cuando se tome el concurso y el postulante muestre al pleno que está capacitado para el puesto, para el cargo al cual se postula, pero en lo que hace al recurso, cree que se encuentra justificado en los 7 años de ejercicio profesional, aunque no haya estado matriculado porque necesitaba ser abogado para estar en esa ONG siendo esa su postura. A continuación, el Sr. Presidente LUCHELLI pregunta al pleno si alguien más quiere hablar a lo que se responde que nadie quiere agregar nada. Así las cosas, el Sr. Presidente LUCHELLI informa al pleno que van a pasar a votar si se hace o no lugar al recurso interpuesto por el Dr. Lucas Papini. Ante inconvenientes técnicos, el Consejero JALON se desconecta de la sesión e inmediatamente se vuelve a conectar, estando disponible para la votación. Por su parte, ante la imposibilidad de solucionarse el problema técnico que aquejaba a la Consejera ANTONENA, se procede a llamarla telefónicamente ante mi, dejándose constancia que procederá a dar su voto a viva voz frente al pleno del Consejo y de esta Secretaría. Solucionados los problemas técnicos previamente indicados, el Sr. Presidente LUCHELLI informa que se pasa a votar por la moción del consejero FRÜCHTENICHT denegando el recurso, preguntando quien vota en tal sentido. Hacen saber que votan en tal sentido los Consejeros/as Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, Daniela PILI y Mabel DEL MÁRMOL. Respecto a quienes votan por la posición de hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Lucas Papini votan los Consejeros/as Rafael LUCHELLI, Estefanía ALEJO, Paula CARDOZO, Juan, Silvina RUPPEL, Mirta ANTONENA, Silvia Alejandra BUSTOS y Mariano JALON. Se deja constancia, que la Consejera ANTONENA expresó a viva voz su voto telefónicamente ante mi y frente al pleno como previamente se había establecido. Así las cosas, el Sr. Presidente del Consejo Rafael LUCHELLI, destaca que por mayoría de 7 votos afirmativos, frente a 4 votos por la negativa, se hace lugar al recurso de reconsideración

interpuesto por el Dr. Lucas Papini. Con lo que no siendo para más a las 19:24, se da por finalizada la presente sesión extraordinaria.

Ante mi,



**Basilio Andrés Urdel**  
Secretario de Cámara



**Dr. Rafael LUCHELLI**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
de la Provincia del Chubut

**Dr. Rafael LUCHELLI**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
de la Provincia del Chubut

